

haciendo constar: el Club al que pertenece, horario de entrenamiento diario, el entrenador o entrenadores con los que se cuenta y sus datos personales y técnicos y programa de participación en competiciones, pruebas, criteriums y encuentros para esa temporada, con el visto bueno del presidente del club al que pertenece.

5º.— Informe emitido por el órgano técnico competente de la respectiva Federación, con el visto bueno del presidente de la misma en el que se haga constar: la valoración técnica del historial deportivo que se presenta y un juicio técnico de viabilidad del programa que se propone y de la proyección de futuro del deportista para el próximo cuatrienio.

6º.— Declaración jurada de las ayudas económicas percibidas en 1994 de los organismos oficiales, federación autonómica, federación española, Consejo Superior de Deportes y patrocinadores.

En todo caso, la comisión podrá solicitar de oficio de la federación correspondiente, del club deportivo o del solicitante la ampliación de aquellos datos deportivos o de otro orden que se estimen de interés para considerar la solicitud.

Artículo 6º.— COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

1. Se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento constituida por las siguientes personas:

Presidente: El Director General de Deportes o persona en quien él delegue.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

Vocales:

El Jefe de Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte.

Dos representantes de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

Dos técnicos deportivos.

Un Técnico de la Administración General.

2. Serán funciones de la Comisión las siguientes:

a). Decidir mediante reunión convocada al efecto sobre la selección de deportistas que se incluyen en el Programa de Rendimiento.

b). Realizar de forma continuada un seguimiento deportivo de los incluidos en el programa.

c). Efectuar la propuesta de concesión de cada una de las becas.

d). Apreciar la suficiencia de la justificación.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto se refiere a los órganos colegiados, e igualmente se estará a lo previsto en esta materia por las disposiciones autonómicas aplicables.

La mencionada Comisión podrá ser convocada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, cuantas veces fuera necesario a lo largo del año 1995 y con el fin de proceder al seguimiento de cualesquiera de las becas, en este sentido, y de igual modo, la comisión podrá solicitar de oficio de la federación correspondiente, del club deportivo o del solicitante la ampliación de aquellos datos deportivos o de otro orden que se estimen de interés. El acto de convocatoria habrá de ser publicado en Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.— PROCEDIMIENTO DE SELECCION E INCLUSION EN EL PROGRAMA.

En el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al día en que concluye el plazo de recepción de solicitudes se reunirá la Comisión de Evaluación y Seguimiento para decidir sobre la selección de deportistas que se incluirán en el Programa de Rendimiento. La selección se realizará de conformidad con los criterios establecidos al efecto en esta misma Orden.

El Director General de Deportes, a la vista del acta de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, dictará las resoluciones adecuadas de inclusión o no en el mencionado programa. A tal efecto, se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las referidas resoluciones.

La resolución, accediendo o no a la inclusión, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al de la reunión de la Comisión. Si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

La relación de incluidos podrá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

La inclusión en el programa supondrá, si son cumplidas el resto de determinaciones previstas en esta Orden, la posibilidad de ser beneficiarios de las ayudas previstas en la misma. El número de deportistas incluidos vendrá limitado, no obstante, por las disponibilidades de crédito existentes.

Artículo 8.— CRITERIOS PARA LA SELECCION.

Para la selección de deportistas a incluir en el programa se valorará fundamentalmente:

1º.— El historial deportivo del solicitante de los años 1993 y 1994.

2º.— La proyección de futuro del deportista y su progresión.

Artículo 9º.— CUANTIA DE LAS BECAS.

Se concederán becas en favor de los incluidos por un importe máximo y por deportista de hasta 500.000 pesetas, según los criterios de valoración recogidos en esta Orden, siendo su número limitado por las disponibilidades de crédito.

Artículo 10º.— FORMA DE CONCESION.

Hasta el mismo día 17 de Octubre de 1995 los incluidos en el programa tiene plazo para presentar la siguiente documentación: una memoria explicativa de la actividad realizada de acuerdo con el programa deportivo que sirvió para la selección, acompañado de un informe final de la Federación sobre los resultados obtenidos, mejora de su formación deportiva y futuros

y posibles resultados.

Con fecha 2 de Noviembre de 1995 se reunirá la Comisión de Evaluación y Seguimiento a fin de evaluar el rendimiento de cada uno de los deportistas en el año en curso. De esa reunión se levantará la correspondiente Acta en la que se determinarán las propuestas de concesión de becas para los deportistas y las concretas cantidades.

El Director General de Deportes, a la vista del acta de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, dictará las resoluciones de concesión definitivas. A tal efecto, se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las referidas resoluciones.

La resolución, negando o concediendo la correspondiente beca, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo de solicitudes. Si en el plazo señalado no hubiera recaído resolución expresa, deberá considerarse desestimada la solicitud.

La relación de beneficiarios podrá hacerse pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 11.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de las becas se valorará fundamentalmente:

1º.— El rendimiento deportivo acreditado por el beneficiario en el año en curso.

2º.— La proyección de futuro del deportista y su progresión.

3º.— El disfrute o no de otras ayudas o subvenciones ligadas a la práctica deportiva de que se trate.

Artículo 12º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA BECA.

El abono de la beca se tramitará previa justificación del cumplimiento de los fines para los cuales fue concedida.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento, que se reunirá a instancia de su Presidente, será la encargada de apreciar, para cada una de las becas, la suficiencia de la justificación. A tal fin, la mencionada Comisión elaborará el correspondiente informe a la vista, de forma básica, de la fidelidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los beneficiarios en esta Orden y de la documentación aportada por los mismos y que se relaciona en el artículo 10º.

En todo caso, la comisión podrá solicitar de oficio de la federación correspondiente, del club deportivo o del solicitante la ampliación de aquellos datos deportivos o de otro orden que se estimen de interés para considerar la suficiencia de la justificación.

Artículo 13º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán obligaciones de los deportistas incluidos en el programa:

1º.— No interrumpir temporalmente su actividad deportiva, salvo casos excepcionales debidamente acreditados.

2º.— Comunicar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud cualquier posible cambio que se produzca en su situación personal y/o deportiva a efectos de la posible revocación de la ayuda.

3º.— Portar y exhibir el logotipo que acredite su condición de deportistas incluidos en un Programa de Alto Rendimiento y que será determinado por la Dirección General de Deportes.

El mencionado logotipo lo portarán en sus prendas deportivas tanto en los entrenamientos como, y si no se contraviniese ningún reglamento federativo, en la competición.

4º.— Comparecer a las convocatorias de la selección deportiva territorial efectuadas por la federación riojana correspondiente.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

5º.— Colaborar con la Dirección General de Deportes en aquellos Programas Deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción o extensión deportiva.

6º.— Comunicar a la Dirección General de Deportes cualquier subvención que se reciba procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 14º.— REVOCACION DE LA BECA.

Son causas de revocación de la Beca las siguientes:

1º.— El manifiesto incumplimiento, sin causa que lo justifique, del programa deportivo propuesto por el solicitante.

2º.— El incumplimiento de cualesquiera obligaciones incluidas en el artículo anterior.

Artículo 15º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas ayudas resultará de aplicación el régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

No obstante, en lo no regulado en esta Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperero Sáez.